



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MINICIPAL**

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL - FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FLORANGELA AGUIRRE BUITRAGO en
Representación de sus hijas ANGELA VIVIANA
ENCIZO y DANIELA ANDREA ENCIZO.
DEMANDADO: FERNEY ENCIZO
RADICADO: 2021-00073-00
DECISIÓN: **requiere a la demandante para que notifique al
Demandado**

Revisado el proceso de la referencia con la finalidad de impulsar el trámite respectivo, observa el Despacho que mediante auto del primero de julio del año que avanza, se admitió la demanda y se ordenó la notificación a la parte demandada; Sin embargo, transcurrido casi dos meses la parte interesada no allegado ninguna gestión tendiente a lograr la notificación del demandado.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que adelante la notificación personal con fundamento en el artículo 291 del CGP o en su defecto allegue el correo electrónico personal del demandado, en este evento, además indicara que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO OSPINA RIOS
Juez

*Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.